

RESOLUCIÓN No. 032 de 2021

(del 30 de Julio).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO
COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 889-2018**
Demandado: **EDUIN MURCIA**
C.C. No 7.316.060

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 2188 del 22 de marzo de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF Regional Cundinamarca.

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando radicado con el No. **I-2018-036872 de fecha 12 de abril de 2018**, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca remitió diligencias persuasivas para inicio de proceso de Cobro administrativo coactivo en contra del señor **EDUIN MURCIA** identificado con C.C. No **7.316.060**.

Que mediante auto de fecha auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018). La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cundinamarca AVOCA conocimiento del proceso de cobro administrativo coactivo de una obligación en favor del ICBF por concepto de prueba de ADN, radicándolo bajo el número **889-2018**.

Que el señor **EDUIN MURCIA** identificado con C.C. No **7.316.060**, allegó soporte de transferencia el día 23 de julio de 2021 realizada a la cuenta Corriente del ICBF, **No. 038990156 del BANCO DAVIVIENDA**, por valor de **OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$811.742) MCTE**

Que la Coordinadora del Grupo Financiero expidió certificación el día **30 de julio de 2021**, donde reporta que la obligación del señor **EDUIN MURCIA** identificado con C.C. No **7.316.060**, se encuentra en cero por concepto de prueba genética adelantada por esta entidad.

Que, por lo anterior, la funcionaria ejecutora de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 112 de la ley 6 de 1992 y el Decreto reglamentario No. 2174 de 1992, la causal

primera del título V de la Resolución No. 2934 del diecisiete (17) de julio de 2009 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 021-2020, adelantado en contra del señor **EDUIN MURCIA** identificado con C.C. No **7.316.060**, por pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y líbrense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al señor **EDUIN MURCIA** identificado con C.C. No **7.316.060**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Funcionaria Ejecutor- ICBF Regional Cundinamarca